



COMISIÓN ECONÓMICA PARA EUROPA

REUNIÓN DE LAS PARTES DEL CONVENIO SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN,
LA PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO EN LA TOMA DE DECISIONES Y EL ACCESO A LA
JUSTICIA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

INFORME DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR ESPAÑA

El artículo 10, párrafo 2, del Convenio requiere que las Partes, en sus reuniones, sigan permanentemente una revisión de la aplicación del Convenio sobre la base de los informes comunicados regularmente por las Partes. Por la decisión I/8, la Conferencia de las Partes (Lucca, Italia, octubre 2002) estableció un mecanismo de presentación de informes por el que se pide a cada Parte que presente un informe en cada Reunión de las Partes, sobre las medidas legislativas, reguladoras y otras medidas adoptadas para cumplir el Convenio y ponerlo en práctica, de acuerdo con un formato de informe anexo a la decisión. Se pide a la Secretaría que, para cada Reunión, prepare un informe síntesis en el que se resuma el progreso efectuado y se identifiquen todas las tendencias significativas, los retos y las soluciones. El mecanismo de presentación de informes fue desarrollado además mediante la decisión II/10, que abordó entre todos la cuestión de cómo preparar el segundo y los subsiguientes informes.

El siguiente informe se presenta en nombre de España, de acuerdo con las Decisiones I/8, II/10 and IV/4.

Nombre del responsable del IV Informe de Cumplimiento de España María José Gómez García Ochoa

Parte: **ESPAÑA**

Nuevo Punto Focal Nacional: Susana García Martínez

Nombre completo de la institución: Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

Nombre y puesto del Funcionario: Jefa de Servicio. Vicesecretaría General Técnica

Dirección Postal: Plaza de San Juan de la Cruz, s/n. 28071 MADRID.SPAIN

Teléfono: +34 91 597 68 28

Fax:

E-mail: sgarcia@magrama.es
Aarhus-buzon@magrama.es

Firma:

Fecha: 28/11/2016

I. PROCESO LLEVADO A CABO PARA LA ELABORACIÓN DE ESTE INFORME

1. Este informe ha sido elaborado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA), en colaboración con otros órganos de la Administración del Estado y de las Administraciones autonómica y local (a través de la Federación Nacional de Municipios y Provincias, FEMP). Se ha colaborado también con el Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA) en el que se integran cinco de las ONG españolas más relevantes, así como con otros representantes de la sociedad civil.

Siguiendo las recomendaciones del Secretariado del Convenio, tanto desde el Ministerio como desde el resto de órganos de la administración, se ha trabajado sobre la base del anterior Informe Nacional de Cumplimiento (INC) y se han realizado los oportunos comentarios, observaciones y actualizaciones directamente sobre el texto anterior.

2. El MAPAMA ha mostrado la información relativa al INC en sus páginas web y se ha llevado a cabo un proceso dirigido a fomentar la participación del público en general.

II. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA COMPRESIÓN DE ESTE INFORME

3. El Convenio de Aarhus es de aplicación directa en España, tras su ratificación, en diciembre de 2004 y entrada en vigor, el 31 de marzo de 2005. El Parlamento aprobó, no obstante, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, la cual transpone además las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE. Esta Ley tiene por objeto garantizar la efectiva aplicación del Convenio de Aarhus en todo el Estado. Es una Ley de carácter básico, lo que significa que, en virtud del reparto de competencias en el Estado español, las Comunidades Autónomas (gobiernos regionales) pueden adoptar decisiones legislativas más exigentes. En aquellas en las que no se ha desarrollado aún norma complementaria autonómica es la norma estatal directamente la que, a todos los efectos, garantiza la aplicación del Convenio en todo el territorio nacional. Este informe se centra fundamentalmente en la implementación del Convenio a nivel nacional, incluyendo algunas referencias genéricas al régimen autonómico

III. MEDIDAS LEGISLATIVAS, REGULADORAS Y OTRAS MEDIDAS QUE IMPLEMENTAN LAS PREVISIONES GENERALES DE LOS PÁRRAFOS 2, 3, 4, 7 Y 8 DEL ARTÍCULO 3

4. La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, implementa el Convenio en toda su extensión.

5. Por otra parte, en las Comunidades Autónomas se han promulgado diversas normas que implementan las previsiones de este artículo, tales como las siguientes: Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de la Junta de Andalucía y Decreto 347/2011, de 22 de noviembre, por el que se regula la estructura y funcionamiento de la Red de Información Ambiental de Andalucía y el acceso a la información ambiental.; Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón; Ley 4/2006, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria; Decreto 97/2010, de 11 de junio, del Consell, por el que se regula el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental y de participación pública en materia de medio ambiente de la Comunitat Valenciana; Ley 17/2006, de Control Ambiental Integrado de Cantabria y su Reglamento, aprobado por Decreto 19/2010 de 18 de marzo; Ley 5/2002, de 8 de octubre, de Protección del Medio Ambiente en La Rioja; Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, Ley 3/1998, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, Ley 8/2007 de 15 de marzo de modificación de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla - La Mancha (posteriormente modificada mediante la Ley 11/2011, de 21 de marzo, de modificación de la Ley 9/1999), Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia y Ley 5/2010, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Otras Comunidades Autónomas elaboran en estos momentos normativa similar en sus ámbitos de competencia, Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Región de Murcia.

En el ámbito autonómico, se han aprobado las siguientes normas, que modifican las anteriores, en los dos últimos años: Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007,

de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía y 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, Ley 1/2014 de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía, entre otras; Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Ley de Canarias 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales; Ley 8/2014, de 14 de octubre, por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León; Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Ley 4/2014 de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, por la que se deroga parcialmente la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. La Ley 2/2016 del 10 de febrero, del suelo de Galicia, que modifica el art. 9 y deroga el art.13 de la Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia.

Artículo 3, párrafo 2

6. El artículo 3.1 b) de la Ley 27/2006 reconoce el derecho de todos a ser informados de los derechos contemplados en esta Ley y a ser asistidos en su ejercicio, y en su artículo 5 establece las obligaciones generales de las autoridades públicas en esta materia. Asimismo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, también establece, con carácter general, la obligatoriedad, por parte de los funcionarios y autoridades públicas de asistir al público y proporcionarle la información requerida y, asimismo, contempla la participación pública. Hay que reseñar que esta ley ha sido recientemente modificada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo artículo 13 se prevé expresamente el derecho de los ciudadanos a comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración, a ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas y al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, entre otros derechos. Por su parte, los artículos 82 y 83 regulan los trámites de audiencia y de información pública para la participación de los interesados en los distintos procedimientos administrativos.

La entrada en vigor de esta Ley es octubre de 2016.

7. Mediante la Orden Ministerial AAA/1601/2012, de 26 de junio, se dictan instrucciones sobre la aplicación en los servicios del MAPAMA de la Ley 27/2006, de 18 de julio, con el objeto de conseguir una mayor eficacia en la atención al ciudadano y una homogeneidad en la aplicación de los procedimientos.

8. Por otra parte, los Reales Decretos 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano y 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, determinan el funcionamiento y los controles de calidad de las Oficinas de Información de la Administración General del Estado.

La Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno entró en vigor en diciembre de 2014. La normativa sobre acceso a la información ambiental es declarada vigente mediante una Disposición Adicional de esta Ley que, en todo caso, viene a establecer, en el ámbito de la Administración

General del Estado, un régimen de información al ciudadano en materias de relevancia jurídica, económica e institucional.

9. Tanto en la Administración del Estado como en la autonómica y local se han implantado sistemas de información ambiental, desde los que se presta asistencia al público, de forma telefónica, presencial o por correos postal y/o electrónico, evacuando cuantas consultas se formulen e indicándole la forma más ágil de acceder a la información ambiental e informando sobre los instrumentos de participación y de acceso a la justicia si estima que se han vulnerado sus derechos. La incorporación de las redes sociales se ha generalizado en la AGE y en las CCAA.

10. En la Administración del Estado y en las Comunidades Autónomas existen listas de autoridades públicas, o se hallan en proceso de elaboración.

11. Con objeto de poder prestar la ayuda necesaria al público con la máxima eficacia, tanto por parte de la Administración del Estado, como de las Administraciones Autonómica y Local, se organizan periódicamente cursos de formación y jornadas, dirigidas a sus funcionarios sobre información ambiental y sobre la aplicación de la Ley 27/2006. Esta actividad formativa tiene en cuenta las recomendaciones del Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus.

12. En 2014 y 2015 se han celebrado dos cursos organizados por el Instituto Nacional de Administración Pública, dirigidos a funcionarios de la administración general del estado, autonómica y local. Del mismo modo se desarrollan programas de formación específicos en información ambiental en el ámbito autonómico. Por ejemplo, en la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha dentro del Programa de Formación Continua de 2015 para personal funcionario y organizado por la Escuela de Administración Regional, se impartió el curso Acceso a la información ambiental, de 12 horas de duración.

13. En el marco de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en el MAPAMA se ha implantado de manera satisfactoria un sistema de acceso por medios electrónicos a la información y al procedimiento administrativo, pudiéndose ya acceder, a más de 70 procedimientos en el ámbito del medio ambiente. Las Comunidades Autónomas han implantado procesos similares en sus respectivos ámbitos.

14. En los artículos 20, 21, 22 y 23 de la Ley 27/2006, se establecen una serie de medidas para garantizar el acceso a la justicia y la tutela administrativa en asuntos medioambientales.

Artículo 3, párrafo 3

15. El artículo 19.2 e) de la Ley 27/2006 encomienda al Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA), máximo órgano consultivo del Gobierno en materia medioambiental, la propuesta de medidas de educación ambiental que tengan como objetivo informar, orientar y sensibilizar a la sociedad en cuanto a los valores ecológicos y medioambientales, así como medidas que incentiven la participación ciudadana en la solución de los problemas ambientales

16. El MAPAMA, las Comunidades Autónomas y los Gobiernos locales con mayor población, vienen desarrollando las siguientes actividades: convocatorias periódicas de ayudas, becas y subvenciones destinadas a fomentar la educación y concienciación respecto a los problemas

medioambientales; realización de campañas, jornadas y seminarios de educación ambiental; organización de talleres educativos y exposiciones; y edición de manuales de buenas prácticas y otros documentos divulgativos. También se desarrollan programas y proyectos de educación ambiental y se dispone de organismos cuya competencia específica es la educación ecológica, así como la formación del público en orden a la concienciación relativa a los problemas medioambientales y a la participación en la toma de decisiones. Lamentablemente, las limitaciones presupuestarias han supuesto en ocasiones una disminución de este tipo de iniciativas.

17. El Centro Nacional de Educación Ambiental (CENEAM) del MAPAMA tiene como objetivo principal incrementar la responsabilidad de los ciudadanos en relación con el medio ambiente, desarrollando para ello diversas líneas de trabajo especializadas en educación ambiental: boletín electrónico, centro de documentación ambiental, programas de educación e interpretación ambiental, programas de formación, etc. algunos dirigidos específicamente a los niños, <http://www.magrama.gob.es/es/ministerio/area-infantil/ninos-medio-ambiente/default.aspx> En la web www.magrama.gob.es/es/ceneam puede encontrarse información completa sobre este centro.

18. Por el MAPAMA se edita con carácter trimestral la revista “Ambienta”, cuya versión digital se encuentra disponible en el enlace <http://www.revistaambienta.es/>, registrando más de 10.000 visitas mensuales. En la mayoría de las Comunidades Autónomas también se ponen a disposición del público ediciones de revistas de divulgación de temas medioambientales y agroalimentarios.

Artículo 3, párrafo 4

19. El derecho fundamental de asociación se encuentra reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española. Las asociaciones representan los intereses de los ciudadanos ante los poderes públicos y desarrollan una función esencial e imprescindible, entre otras, en las políticas de desarrollo sostenible y protección del medio ambiente, para lo cual la Ley contempla el otorgamiento de ayudas y subvenciones por parte de las diferentes Administraciones públicas conforme al marco legal y reglamentario de carácter general que las prevé. En este marco, tanto por parte de la Administración estatal como de la autonómica y la local, así como por distintas instituciones sin fin de lucro, se convocan periódicamente ayudas destinadas específicamente a entidades sin ánimo de lucro y a ONG que tengan por objeto la protección del medio ambiente.

20. Por otra parte, de forma periódica se conceden subvenciones a asociaciones declaradas de utilidad pública y fundaciones adscritas al protectorado del Ministerio para fines de interés social de carácter medioambiental. En la actualidad (2016) el protectorado general de Fundaciones es una competencia del Ministerio de Educación

21. Además, las ONGs que realizan actividades relacionadas con la preservación del medio ambiente pueden registrarse voluntariamente en la base de datos que mantiene el propio Ministerio.

22. Los artículos 2.2, 16.2 y 23 de la Ley 27/2006 reconocen la capacidad legal de las organizaciones y grupos de protección del medio ambiente para ser titulares de los derechos de participación pública y acceso a la justicia en asuntos medioambientales y el derecho a acceder a los beneficios de la justicia gratuita en los términos legalmente previstos, (ver, no obstante, capítulo XVIII de este informe). El artículo 19 prevé, expresamente, la participación de las ONG en el

CAMA. Asimismo, en las Comunidades Autónomas también se cumple esta función a través de sus diferentes consejos asesores y se publican en sus páginas Web listados de las asociaciones, organizaciones o grupos que promueven la protección del medio ambiente.

23. El sistema jurídico nacional es totalmente compatible con estas obligaciones.

Artículo 3, párrafo 7

24. El artículo 19.2 f) de la Ley 27/2006 encomienda al CAMA la propuesta de las medidas que considere oportunas para el mejor cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, valorando la efectividad de las normas y programas en vigor y proponiendo, en su caso, las oportunas modificaciones.

25. Con carácter previo a las Conferencias de las Partes de los Convenios Internacionales más relevantes, e “in situ” en el curso de la celebración de dichas Conferencias se mantiene contacto regular entre las autoridades del Ministerio y los representantes de las ONG asistentes a las citadas COP

Artículo 3, párrafo 8

26. Resulta aplicable directamente la Constitución española de 1978 y el sistema de tutela constitucional, judicial y administrativa que se implanta en la misma, para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos reconocidos por la propia Constitución y por las leyes.

IV. OBSTÁCULOS ENCONTRADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 3

27. Por parte de España se siguen realizando grandes esfuerzos para poner a disposición del público la información ambiental. La información relevante de carácter institucional, jurídico y económico, se encuentra disponible a cualquier ciudadano a través del denominado Portal de la Transparencia, instrumento previsto en la Ley 19/2013 antes citada. Además la página web del MAPAMA contiene un gran volumen de información ambiental difundida. Con carácter general, las Comunidades Autónomas disponen de sus propios Portales de Transparencia en sus páginas web

Por lo que se refiere a la información “a solicitud” se requiere una labor continuada y exhaustiva, para lo cual se precisan medios técnicos y humanos con suficiente formación medioambiental, por lo que, en algunos casos muy concretos, resulta difícil suministrar la información ambiental con la rapidez deseable, debido a la complejidad de la misma. En grandes proyectos con documentación voluminosa, se detectan problemas para facilitar la consulta de la documentación ambiental y para suministrar copias de la información requerida, que se está tratando de subsanar. En ocasiones, la consulta se refiere a áreas temáticas cuya competencia corresponde a diferentes unidades administrativas, lo que implica la imposibilidad de contestar en un breve espacio de tiempo.

28. Aunque existen cauces democráticos de participación política mediante los procedimientos habituales y la posibilidad de intervención directa (orgánica, funcional y cooperativa) de los ciudadanos en la actuación de la Administración para la protección del medio ambiente, sin embargo se detectan aún ciertas carencias, pese al notable esfuerzo realizado, fundamentalmente en el ámbito organizativo de las distintas Administraciones.

29. La generalización de los contactos a través de las redes sociales hará deseable que también en el ámbito de la Administración y, en concreto, en lo relativo al acceso a la información en materia de medio ambiente puedan establecerse estas prácticas. Sin embargo, los recursos humanos necesarios para tal objetivo suponen una importante dificultad, aunque en los últimos años se ha producido una progresiva generalización de este medio de comunicación con el ciudadano.

V. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LAS PREVISIONES GENERALES DEL ARTÍCULO 3

30. Dentro del procedimiento de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos cuya autorización sustantiva recae en la Administración General del Estado, se ha previsto la puesta a disposición del público de la documentación ambiental y la tramitación telemática a través de la página web del MAPAMA y de algunas Comunidades Autónomas. Además, la documentación para las consultas previas del procedimiento de evaluación de impacto ambiental se encuentra disponible en la web del MAPAMA, con el objeto de facilitar el acceso a esta información. <http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/default.aspx>

31. En lo que afecta a la Administración General del Estado, en relación con la tramitación electrónica de los expedientes de evaluación ambiental, el Ministerio de Agricultura Y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente está diseñando una nueva sección web de evaluación ambiental en la que, en una primera fase, se trata de facilitar la participación en los procedimientos de evaluación ambiental que se encuentren en la fase de consultas. Se trata así de hacer más accesible y fácil de utilizar la información disponible sobre un plan, programa o proyecto sujeto a alguna de las figuras de evaluación ambiental. Con el objeto de facilitar la participación pública, se creará también un buzón a través del cual los ciudadanos podrán remitir sus observaciones al plan, programa o proyecto sometido a consultas.

En las Comunidades Autónomas existen procedimientos similares de participación pública a través de Internet.

VI. DIRECCIONES WEB RELEVANTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 3

32. Están disponibles las siguientes direcciones de internet:

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

<http://www.magrama.gob.es>

<http://www.magrama.gob.es/es/ministerio/servicios/area-actividad/>

<http://www.magrama.gob.es/es/ministerio/funciones-estructura/organizacion-organismos/otros-organismos-organizaciones/consejo-asesor-de-medio-ambiente-cama/>

<http://www.magrama.gob.es/es/ministerio/servicios/informacion/plataforma-de-conocimiento-para-el-medio-rural-y-pesquero/>

<http://www.magrama.gob.es/es/ministerio/servicios/informacion/analisis-y-prospectiva/>

<http://www.magrama.gob.es/es/estadistica/temas/estadisticas-ambientales/>

<http://www.prtr-es.es> (con enlaces a EPER y PRTR en Comunidades Autónomas)

<http://www.fundacion-biodiversidad.es/>

Otros Departamentos de la Administración General del Estado:

Ministerio de Economía y Competitividad

<http://www.ine.es> (estadísticas sobre generación de residuos, uso del agua y gastos en protección medioambiental).

Ministerio de Industria, Energía y Turismo

www.minetur.es

Consejo de Seguridad Nuclear:

<http://www.csn.es>

Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía:

<http://www.idae.es>

Comunidades Autónomas:

Andalucía:

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente>

<http://www.juntadeandalucia.es/transparencia.html>

http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal_web/ima/difusion_ima2014/index.htm

Aragón:

<http://www.aragon.es/Temas/MedioAmbiente>

http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AreasTematicas/MA_InformacionDATosAmbientales/ci.01_Derecho_acceso_informacion_ambiental.detalleDepartamento?channelSelected=de0890292fb3a210VgnVCM100000450a15acRCRD

http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AreasTematicas/ch.MA_InformacionDATosAmbientales.detalleDepartamento?channelSelected=de0890292fb3a210VgnVCM100000450a15acRCRD

Asturias:

<http://www.asturias.es>

<http://www.redambientalasturias.es>

<http://www.osasturias.es>

Baleares:

<http://pia.caib.es>

<http://dgbio.caib.es>

<http://oficinadelcanviculturalimatic.caib.es>

Canarias:

<http://www.gobiernodecanarias.org/>

Cantabria:

<http://www.gobcantabria.es>

www.medioambientecantabria.com

Castilla-La Mancha:

<http://www.castillalamancha.es/tema/medio-ambiente/calidad-ambiental>

<http://www.castillalamancha.es/tema/medio-ambiente/medio-natural>

http://pagina.jccm.es/medioambiente/atencion_informacion/index_partic_infamb.htm

<http://www.castillalamancha.es/tema/medio-ambiente/cambio-clim%C3%A1tico-0>

Castilla y León:

www.jcyl.es/medioambiente
<http://rednatura.jcyl.es/natura2000/>
<http://www.patrimonionatural.org/>

Cataluña:

<http://www.mediambient.gencat.cat>
<http://www.gencat.cat/aca>
<http://www.residus.gencat.cat>

Extremadura:

<http://www.gobex.es/gobex/view/main/index/index.php>
<http://extremambiente.gobex.es/>

Galicia:

<http://cmati.xunta.es>
<http://transparencia.xunta.gal>
<http://siam.cmati.xunta.es>

Madrid:

<http://www.madrid.org>
http://www.madrid.org/cartografia_ambiental
<http://www.madrid.org/legislacionambiental>
<http://www.madrid.org/calidaddelaire>
<http://www.madrid.org/transparencia>

Murcia:

<http://www.carm.es>
<http://transparencia.carm.es/consejeria-de-agricultura> [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=64&IDTIPO=140&RASTRO=c\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=64&IDTIPO=140&RASTRO=c$m) <http://www.murcianatural.carm.es/web/guest>
<http://www.orcc.es>

Navarra:

<http://www.navarra.es>
<http://www.crana.org>
<http://www.nasursa.es>
<https://gobiernoabierto.navarra.es/es>
<http://www.nilsa.com/>
<http://www.intiasa.es/es/>

País Vasco:

<http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/departamento-medio-ambiente-politica-territorial/inicio/>
= <http://www.ingurumena.euskadi.eus/r49-home/es/>
<http://www.udalsarea21.net>
<http://www.irekia.euskadi.eus/>
<http://opendata.euskadi.eus/w79-home/es/>
<http://www.geo.euskadi.net/s69-15375/es>

La Rioja:

<http://www.larioja.org>

Valencia:

<http://www.cma.gva.es>

Federación Española de Municipios y Provincias:

<http://www.femp.es>

VII. MEDIDAS LEGISLATIVAS REGULADORAS Y OTRAS MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PREVISIONES SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL DEL ARTÍCULO 4

Artículo 4, párrafo 1

33. En la Administración del Estado y en las Comunidades Autónomas se cuenta, en la mayoría de los casos, con sistemas para agilizar el suministro de la información ambiental a todos los usuarios, pudiendo acceder a un formulario de solicitud de información a través de las correspondientes páginas web e incluso realizar una tramitación telemática de dicha solicitud. A título de ejemplo, la web del MAPAMA contiene el siguiente acceso:

informacion@magrama.es

34. A finales de 2011 se adoptó el Real Decreto 1495/2011 que desarrolla la Ley 37/2007, sobre reutilización de la información del sector público, modificada por la Ley 18/2015, en el ámbito del sector público estatal, en lo relativo al régimen jurídico de la reutilización, las obligaciones del sector público estatal y las modalidades de reutilización de los documentos reutilizables. Supone un avance considerable hacia la transparencia informativa de la Administración

35. En esta línea, actualmente se está trabajando en la aprobación del Plan de Medidas de Impulso de la Reutilización de la Información del MAPAMA, tendente a mejorar la interoperabilidad y formatos de presentación de la información ambiental de manera que se facilite su reutilización por la ciudadanía.

Artículo 4, párrafo 2

36. Tanto la Administración estatal como la autonómica tienen implantados o se hallan en proceso de implantación, sistemas para controlar que la información se suministra en los plazos establecidos, con objeto de corregir los incumplimientos que puedan producirse. Asimismo, los Gobiernos locales de ciudades grandes y medianas también disponen de medios para el acceso a la información.

Artículo 4, párrafos 3 y 4

37. En el artículo 13 de la Ley 27/2006, se enumeran de forma taxativa las únicas circunstancias cuya concurrencia puede suponer la denegación de la solicitud de información ambiental y se dispone que estos motivos de denegación deberán interpretarse de manera restrictiva, ponderándose en cada caso concreto el conflicto de intereses entre la divulgación y la denegación de la información.

Artículo 4, párrafo 5

38. Este derecho se reconoce en el artículo 10, apartado 2. b) de la Ley 27/2006, siendo práctica habitual, tanto en la Administración estatal como en la autonómica, orientar al público sobre la autoridad a la que debe dirigirse o trasladar su solicitud a dicha autoridad.

Artículo 4, párrafo 6

39. Este derecho se reconoce en el artículo 14 de la Ley 27/2006. En caso de que no pueda suministrarse la totalidad de la información, se remite al solicitante la parte a la que puede acceder, indicándole los motivos de la denegación parcial.

Artículo 4, párrafo 7

40. Este derecho se reconoce en el artículo 10, apartado 2 de la Ley 27/2006.

Artículo 4, párrafo 8

41. En el artículo 15 de la Ley 27/2006 se establece la obligación de las autoridades públicas de elaborar, publicar y poner a disposición de los solicitantes de información ambiental el listado de las tasas y precios públicos y privados que sean de aplicación a tales solicitudes, así como los supuestos en los que no proceda pago alguno. Asimismo, la Disposición Adicional Primera crea la tasa por suministro de información ambiental para la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos (nivel nacional). A estos efectos, las Comunidades Autónomas promulgan sus disposiciones específicas.

La Orden PRE/1597/2014, de 5 de septiembre, establece las cuantías y se dictan normas sobre la gestión y el cobro de la tasa por suministro de información ambiental en el ámbito de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos. (BOE 09-09-2014), Se han respetado los principios del Convenio de Aarhus en el establecimiento de esta tasa que se limita a repercutir el coste del material y declara exceptuadas la información electrónica y la información hasta 20 páginas.

Como ejemplo, en el ámbito autonómico, en Castilla - La Mancha, la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, regula las tasas por el suministro de información ambiental. Se ponen a disposición del público en el siguiente enlace

http://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20150122/tabla_tasas_21-01-2015.pdf. No se ha incrementado la cuantía de las tasas en 2016.

VIII. OBSTÁCULOS ENCONTRADOS EN LA APLICACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 4

42. Además de los indicados en el apartado IV, también hay que señalar la dificultad que existe en ciertas ocasiones para hacer compatible los derechos de propiedad intelectual y los de acceso a la información ambiental, así como alguna información que aunque se refiere a elementos ambientales tiene carácter comercial, e involucra la competencia entre empresas.

43. En este sentido, cabe mencionar, por ejemplo, la obligación de informar al público sobre la localización exacta de las parcelas en las que se llevan a cabo liberaciones voluntarias de OMG. (Ver párrafo 155)

44. Se han detectado algunas dificultades en acceder por parte de los solicitantes de información, a determinadas bases de datos a las que hace referencia la propia página web. Con la puesta en aplicación del Plan de Reutilización se han simplificado los accesos a datos generados por la AGE en el desarrollo de sus competencias.

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 4

45. En la Memoria Anual del Ministerio, a la cual puede accederse a través de la página web del Departamento, aparecen datos estadísticos sobre número de solicitudes recibidas, número de denegaciones efectuadas y sus motivos y, en general, sobre todo lo relativo al tratamiento, por parte tanto de la Administración estatal y hasta el año 2014 de la autonómica, de las solicitudes de información ambiental. Esta publicación permite consulta y descarga gratuitas desde la web. <http://magrama.gob.es/es/estadisticas/temas/>

46. Las Comunidades Autónomas también editan y publican sus propias estadísticas. A título de ejemplo en los siguientes enlaces se pueden consultar las estadísticas relacionadas con los expedientes de información ambiental en el ámbito de Andalucía <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/vem/?c=Tabla/indicador/1499> así como las consultas recibidas a través del servicio de Atención Ciudadana <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.220de8226575045b25f09a105510e1ca/vgnextoid=81da40a17b066310VgnVCM1000001325e50aRCRD&vgnnextchannel=19e9a8e0c8c0e210VgnVCM10000055011eacRCRD>

47. Con respecto a la calidad de la información, en el año 2012 se concluyó un estudio sobre la calidad de la información ambiental en las Comunidades Autónoma, realizado por una ONG (Asociación de Ciencias Ambientales) con financiación de la Fundación Biodiversidad dependiente del MAGRAMA. El estudio está disponible a través del siguiente enlace: <http://www.cienciasambientales.org.es/index.php/noticias/205-2o-estudio-sobre-la-calidad-de-la-informacion-ambiental-autonomica-en-la-red.html>

X. DIRECCIONES WEB RELEVANTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 4

48. Las indicadas en el párrafo 32.

XI. MEDIDAS LEGISLATIVAS, REGULADORAS Y OTRAS MEDIDAS QUE IMPLEMENTEN LAS PREVISIONES SOBRE RECOPIACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL DEL ARTÍCULO 5.

Artículo 5, párrafo 1

49. El artículo 5.2 de la Ley 27/2006 obliga a las autoridades públicas a velar, en la medida de sus posibilidades, porque la información recogida por ellas o la recogida en su nombre esté actualizada y sea precisa y susceptible de comparación. Por su parte, el artículo 7 de la Ley obliga a que la información que se difunda sea actualizada, si procede, y a que incluya determinados contenidos mínimos.

50. En las situaciones de amenaza inminente para la salud humana o el medio ambiente, según el artículo 9 de la Ley, las Administraciones públicas quedan obligadas a difundir inmediatamente y sin demora toda la información que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, de forma que permita al público que pueda resultar afectado adoptar las medidas necesarias para prevenir o limitar los daños que pudieran derivarse de tales amenazas.

51. La Dirección General de Protección Civil y Emergencias, dependiente del Ministerio del Interior, a través de la Comisión Nacional de Protección Civil, asume la coordinación entre los órganos de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas..

52. Tanto en el ámbito estatal como en el de las Comunidades Autónomas, existe legislación específica en materia de alertas, así como protocolos de actuación y convenios que posibilitan que se difunda la información apropiada. A título de ejemplo www.magrama.gob.es (buscador alertas) <https://www.msssi.gob.es/servCiudadanos/alertas/home.htm>

Artículo 5, párrafo 2

53. La Ley 27/2006, en su artículo 1.2, garantiza la difusión y puesta a disposición del público de la información ambiental, de manera paulatina y con el grado de amplitud, de sistemática y de tecnología lo más amplio posible. El artículo 5 de esta Ley garantiza las medidas prácticas recogidas en el Convenio, tales como: designación de unidades responsables de información ambiental, creación y mantenimiento de medios de consulta de la misma, creación de registros o listas de la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o puntos de información, fomento de las telecomunicaciones, etc. Las obligaciones en materia de difusión de la información ambiental se incorporan en el artículo 6.2 de la Ley. Desde la publicación de la citada Ley en 2006 se ha cumplido la previsión de mejora progresiva en la puesta a disposición del público de la información ambiental, y en lo que se refiere al fomento de las telecomunicaciones ha experimentado una extensión significativa

54. Desde esta página, el usuario podrá acceder a los enlaces de descarga de las aplicaciones para dispositivos móviles creadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente: <http://www.magrama.gob.es/es/ministerio/servicios/aplicaciones-dispositivos-moviles/default.aspx>. En la actualidad, en el ámbito del medio ambiente y en síntesis están disponibles, entre otras, las siguientes:

App Guía de playas

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, ha impulsado un proyecto de recopilación de información actualizada de nuestras playas, con el objetivo de dar a conocer a los ciudadanos este valioso

patrimonio natural. A la Guía de Playas se suma ahora una app para su visualización desde dispositivos móviles. De esta manera, los ciudadanos tendrán aún más fácil el acceso a la información actualizada sobre nuestras playas, a través de diversos criterios de búsqueda

Perfil Ambiental

El "Perfil Ambiental de España. Informe basado en indicadores" es una publicación de carácter anual que se enmarca dentro de la línea de trabajo impulsada por la Agencia Europea de Medio Ambiente. Iniciada con la edición correspondiente al año 2004, es el primer informe sobre el estado del medio ambiente basado en indicadores de ámbito estatal realizado en nuestro país.

Su finalidad se centra en presentar la situación ambiental de España con información actualizada, construyendo series temporales de indicadores, permitiendo observar la evolución desagregada de áreas y sectores de actividad, así como por comunidades autónomas. También se incluyen referencias a las fuentes generadoras de la información y de las prioridades que emanan de la Unión Europea, cumpliendo así las obligaciones de información (derivadas del Convenio de Aarhus).

Naturaleza - MAGRAMA

Esta aplicación ofrece servicios de visualización, consulta y análisis de información geográfica para particulares y profesionales del sector publicando cartografía relacionada con temas de la naturaleza, el medio natural, los espacios protegidos, los montes, red natura, cañadas, lic y zepa entre otros.

El Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad es una herramienta clave para el conocimiento y seguimiento de la naturaleza en España. Creado por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y desarrollado por el Real Decreto 556/2011 de 20 de abril, proporciona información objetiva, actualizada y comparable en todo el territorio nacional, fruto de la armonización entre las fuentes oficiales

Algunas Comunidades Autónomas han desarrollado sus propias aplicaciones. Por ejemplo en el siguiente enlace se podrán encontrar las principales aplicaciones existentes en el portal web de la Consejería de medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía:

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.47a26b4de31e31b01daa5f105510e1ca/vgnnextoid=5d1aa8e0c8c0e210VgnVCM10000055011eacRCRD&vgnnextchannel=a89193566a68210VgnVCM10000055011eacRCRD>

55. La Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, modificada por la Ley 18/2015, establece la regulación básica del régimen jurídico aplicable a la reutilización de toda información que obre en poder de las Administraciones, cualquiera que sea su soporte. En desarrollo de esta Ley, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas están impulsando el proyecto [Datos.Gob](#), que promueve una cultura de reutilización de la información en el ámbito de la Administración pública.

Por parte de algunas Comunidades Autónomas se han organizado Redes o Sistemas de Información Ambiental y/o Catálogos de Fuentes de Datos Ambientales, (por ejemplo, en la Junta de Andalucía

la Red de Información Ambiental REDIAM) poniendo en marcha el proceso de elaboración de listas de información ambiental y se han desarrollado actividades de divulgación de los preceptos de la nueva normativa a los sectores interesados.

Artículo 5, párrafos 3 y 5

56. La Ley 27/2006, en su artículo 6, apartados 3 y 4, obliga a las autoridades públicas a adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información ambiental se haga disponible paulatinamente en bases de datos electrónicas de fácil acceso al público a través de redes públicas de telecomunicaciones, bien directamente, bien mediante los correspondientes enlaces.

57. A tales efectos, tanto el MAPAMA como las Comunidades Autónomas disponen de portales web de información medioambiental, que en su caso permiten también el acceso a la información de las distintas redes y a información georeferenciada.

58. El contenido mínimo que debe abarcar la información objeto de difusión aparece desarrollado en el artículo 7 de la Ley 27/2006. Este contenido es más amplio que el contemplado en el propio Convenio.

59. El MAPAMA difunde a través de la página web información sobre las medidas legislativas adoptadas en relación con las competencias del Ministerio y sobre planes y programas por áreas de actividad. Por otra parte, información institucional, jurídica y económica relevante es también accesible a través del Portal de transparencia, creado por la Ley 19/2013, de Transparencia y Buen Gobierno

<http://transparencia.gob.es/>.

Con carácter general, las Comunidades Autónomas disponen de sus propios Portales de Transparencia en sus páginas web.

Por ejemplo, Región de Murcia <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/avance-portal-de-datos-abiertos-carm>. En Castilla - La Mancha <http://transparencia.castillalamancha.es/>

60. La página web del MAPAMA pone a disposición del público la información relativa a las actividades que se llevan a cabo en España con OMG y se publican los informes de resultados de las notificaciones de liberación voluntaria, así como las autorizaciones otorgadas por el Consejo Interministerial de OMG. Informa también sobre la legislación en vigor a nivel comunitario, nacional y de las Comunidades Autónomas relativa a OMG.

61. Las Comunidades Autónomas también han realizado importantes esfuerzos en el cumplimiento del párrafo 3, incorporando el monitoreo en redes de control y vigilancia de la calidad del aire, la calidad de las aguas, la gestión de los residuos, etc.

Por ejemplo, Región de Murcia <http://sinclair.carm.es/calidadaire/Default.aspx>

En Castilla - La Mancha

Monitoreo de la calidad del aire:

<http://pagina.jccm.es/medioambiente/rvca/calidadaire.htm>

Situación del agua:

<http://pagina.jccm.es/agenciadelagua/index.php?id=11&p=11>

Red de Puntos Limpios:

<http://www.castillalamancha.es/gobierno/agrimedambydesrur/estructura/vicmedamb/actuaciones/puntos-limpios>

Artículo 5, párrafo 4

62. El MAPAMA publica y difunde anualmente las Memorias de actuaciones del Ministerio y la publicación, en castellano y en inglés, del “Perfil ambiental de España” (basado en indicadores seleccionados en el marco de la Red EIONET española), así como otras publicaciones unitarias y periódicas que incorporan información medioambiental. Todos ellos están disponibles en la web del Ministerio y en algunos casos con ediciones amplias en distintos idiomas y de difusión gratuita.

63. También desde el año 2006, el Ministerio promueve la publicación anual de las ponencias elaboradas por el Observatorio de Políticas Ambientales, integrado por 47 profesores pertenecientes a 30 centros universitarios que desarrollan análisis independientes de las políticas ambientales de las comunidades autónomas en su contexto estatal, comparado, europeo e internacional.

64. El Banco Público de Indicadores Ambientales (BPIA) es un proyecto de elaboración y difusión de la información ambiental del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, accesible a través de la web, que permite disponer de un modo muy intuitivo y ágil de los principales datos sobre el medio ambiente. Recientemente se ha llevado a cabo una actualización de todos los indicadores, con la mejor información disponible hasta la fecha. Los indicadores se presentan en un formato ilustrado con gráficos, a los que acompañan definiciones y notas que los hacen asequibles para un público muy amplio. Los 68 indicadores ambientales se estructuran dentro de un sistema dividido en 14 áreas, que ofrecen un abanico muy amplio de asuntos relacionados con la conservación del medio ambiente y permiten ver su evolución en el tiempo: Aire, Agua, Suelo, Naturaleza y Biodiversidad, Residuos, Agricultura, Energía, Industria, Pesca, Turismo, Transporte, Hogares, Medio Urbano y Desastres Naturales y Tecnológicos.

65. El Banco de Datos de la Naturaleza, adscrito a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural gestiona la información sobre el estado de los elementos del medio ambiente relacionados con el medio natural. Esta información se pone a disposición del público sin solicitud previa y de forma gratuita.

66. Aparte de estos informes generales son numerosas las fuentes estadísticas específicas proporcionadas por el MAPAMA, EUROSTAT y numerosos organismos especializados, como la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Español de Oceanografía (IEO), etc.

67. Los datos estadísticos sobre los distintos parámetros ambientales recopilados anualmente de las distintas administraciones por el MAPAMA, se remiten a la Agencia Europea del Medio Ambiente (AEMA) y en ocasiones son coeditados con posterioridad.

68. Con carácter general las Comunidades Autónomas elaboran periódicamente Informes sobre el estado del Medio Ambiente y en su caso Sistemas propios de indicadores ambientales a nivel regional. A título de ejemplo en Galicia se actualizan y publican anualmente una serie de indicadores ambientales que están a disposición del público en la web del Sistema de Información Ambiental de Galicia (SIAM).

Artículo 5, párrafo 6

69. La disposición adicional duodécima de la Ley 27/2006 obliga a las Administraciones públicas a promover que los operadores económicos, cuando estén obligados a ello, informen periódicamente al público sobre aquellas de sus actividades o productos que tengan o puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este ámbito, los Inventarios PRTR nacional y de las Comunidades Autónomas incluyen datos sobre las emisiones de las empresas con mayor potencial contaminante. Por su parte, el Reglamento (CE) 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre, posibilita que las organizaciones públicas y privadas, con o sin ánimo de lucro se adhieran voluntariamente al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS). El ecoetiquetado y la producción agrícola ecológica permiten mecanismos similares de difusión de la información sobre actividades privadas y productos que pueden tener un impacto importante sobre el medio ambiente.

70. A nivel autonómico, se han adoptado iniciativas dirigidas a los consumidores y productores de residuos para fomentar la reducción en origen y a los usuarios urbanos sobre buenas prácticas en el consumo de energía, agua y separación de residuos, y en algunos casos se han previsto medidas de apoyo económico para actuaciones en materia de implantación de sistemas de gestión medioambiental.

71. Los operadores económicos, especialmente los grandes distribuidores han informado de su contribución a la reducción de bolsas de plástico no biodegradables de un solo uso a través de campañas propias y promovidas por el MAPAMA

Artículo 5, párrafo 7

72. Además de las publicaciones existentes y de la difusión y participación efectuadas mediante Internet, existen en todas las Administraciones unidades de información, y de recepción y tramitación de quejas y sugerencias, en relación con el medio ambiente, junto a medios electrónicos de acceder a las mismas.

Artículo 5, párrafo 8

73., El etiquetado de los alimentos se encuentra actualmente regulado en nuestro país mediante el [Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio](#), modificado mediante el Real Decreto 126/2015 de 27 de febrero por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, y que incorpora las disposiciones de la legislación comunitaria en la materia. Esta norma, es de aplicación tanto para el etiquetado de los productos alimenticios destinados al consumidor final como a restaurantes, hospitales, cantinas y otras colectividades similares.

74. Sobre la etiqueta ecológica europea (EEE), en 2013 se adoptó un nuevo Real Decreto, 234/2013, de 5 de abril estableciendo normas para la aplicación en España de la EEE de acuerdo con los criterios del Reglamento (CE) nº 66/2010, sustituyendo al hasta entonces vigente Real Decreto 598/1994

75. Del mismo modo, el etiquetado de productos de la pesca, de las sustancias peligrosas, del ruido en los aparatos de uso doméstico, del consumo de la energía, etc., cuentan con normativa estatal propia que abarca la información sobre aspectos ambientales.

76. Algunas Comunidades Autónomas realizan acciones de control sobre el etiquetado de los aparatos eléctricos y electrónicos y los distintivos de sistemas integrados de gestión de residuos. Tanto éstas como algunos gobiernos locales, también han elaborado catálogos de compras verdes, difundiendo criterios de sostenibilidad en la contratación pública de bienes y servicios.

77. Recientemente, se ha aprobado el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, que prevé la creación de una Plataforma electrónica que, sistematizando la información sobre los residuos, los computará y garantizará la trazabilidad de los mismos, permitiendo la participación de los agentes relacionados con los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Artículo 5, párrafo 9

78. Desde el 1 de enero de 2008, el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes pasa a ser el Registro PRTR-España, el cual sustituye al anterior registro EPER-España (existente desde 2001), cumpliendo el Reglamento (CE) 166/2006 E-PRTR y el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de autorizaciones ambientales integradas. Dichas normas se encuadran dentro del marco del Convenio de Aarhus y del Protocolo PRTR del cual España es parte. De acuerdo con dicho Protocolo, los complejos industriales realizan periódicamente las notificaciones con los nuevos criterios PRTR.

79. Toda la información relativa al registro PRTR-España está disponible en Internet y es fácilmente accesible para todas las partes interesadas y público en general en la dirección www.prtr-es.es. La información, que se divulga en castellano, en las demás lenguas oficiales españolas y en inglés, incluye enlaces a inventarios de sistemas internacionales y de las Comunidades Autónomas. PRTR-España, dispone además de un buzón (info@prtr-es.es), donde partes interesadas, administraciones y público en general, pueden acceder a consultas y solicitudes de información adicional así como participar con sus sugerencias y observaciones en la construcción y mejora del registro. Las consultas/sugerencias al buzón, pueden realizarse en español e inglés.

XII. OBSTÁCULOS ENCONTRADOS EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.

80. El carácter transversal de la materia conlleva ciertos problemas de tipo organizativo y de coordinación administrativa que afectan, en mayor o menor medida, a las distintas Administraciones públicas a la hora de aplicar el artículo 5.

81. Entre las dificultades para elaborar informaciones específicas agregadas para el conjunto de España a partir de datos facilitados por las Administraciones autonómicas y locales se detectan algunos problemas de homogeneidad, lo que aconseja reforzar los mecanismos de coordinación.

82. En algunas Comunidades Autónomas, y en el propio Ministerio, los recursos materiales y humanos disponibles han sido insuficientes para atender debidamente la totalidad de las obligaciones de acceso y difusión de la información ambiental en los plazos establecidos. Se ha observado, sin embargo, en muchas Comunidades Autónomas, una mejora significativa de la calidad de la información suministrada. A nivel local se observan mayores dificultades de seguimiento estadístico de las peticiones y su tramitación

XIII. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 5.

83. El nivel de acceso a la página de EPER/PRTR-España, desde su implantación ha alcanzado casi 7 millones de visitas, con una media mensual de más de 100.000 visitas (www.prtr-es.es), Proviene de todas las partes del mundo, muy especialmente de EE.UU, de Iberoamérica y también de países europeos. La información más solicitada hace referencia a los datos públicos de emisiones y transferencias de residuos fuera del emplazamiento por sectores de actividad industrial, al inventario de instalaciones y a las descargas de documentos pdf, además de información gráfica y tablas.

84. En el año 2014 se han realizado más de 20 millones de consultas de contenidos medioambientales a través de la página Web del MAGRAMA

XIV. DIRECCIONES WEB RELEVANTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 5.

85. <http://www.prtr-es.es> además de las indicadas en el párrafo 32.

XV. MEDIDAS LEGISLATIVAS, REGULADORAS Y OTRAS MEDIDAS QUE IMPLEMENTEN LAS PREVISIONES SOBRE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN DECISIONES SOBRE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL ARTÍCULO 6.

86. La participación pública en decisiones sobre actividades específicas del artículo 6 del Convenio se articula a través de los procedimientos específicos regulados en la correspondiente legislación sectorial. Así, el artículo 3.2.e) de la Ley 27/2006 establece que todos tienen derecho a participar de manera efectiva y real, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable, en los procedimientos administrativos tramitados para el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en la legislación sobre prevención y control integrado de la contaminación, para la concesión de los títulos administrativos regulados en la legislación en materia de organismos modificados genéticamente, y para la emisión de las declaraciones de impacto ambiental reguladas en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental.

87.- Es importante destacar que mediante las disposiciones finales primera y segunda de la Ley 27/2006, se modificó la normativa básica sobre Evaluación de Impacto Ambiental y Prevención y Control Integrados de la Contaminación con el fin adecuarla a las reglas sobre participación previstas en el Convenio de Aarhus, fundamentalmente mediante la redefinición de los conceptos de “público” y “persona interesada” y la introducción de la participación temprana. Esta normativa ha sido modificada en el año 2013 como se expone a continuación

Artículo 6, párrafo 1

88. La participación en procedimientos de autorización de las actividades recogidas en el Anexo I del Convenio se regula, como hemos visto, en la correspondiente legislación sectorial, fundamentalmente en la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, IPPC, (para la concesión de autorizaciones ambientales integradas, AAI) modificada mediante la Ley 5/2013 de 11 de junio y mediante la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y planes. Estas normas han sido modificadas en última instancia mediante la Ley 5/2013 y el Real Decreto 815/2013. En lo sucesivo nos referiremos a Ley 16/2002 (modificada)

89. La Ley 16/2002 (modificada será aplicable a las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en el anejo 1 y que, en su caso, alcancen los umbrales de capacidad establecidos en el mismo, con excepción de las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.»

90. Por su parte, la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental afecta en todo caso a la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en su anexo I, debiendo sólo someterse a una evaluación de impacto ambiental (EIA) cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, los supuestos de proyectos o actividades comprendidos en el anexo II, y los que no estén incluidos en el anexo I pero que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000. En este nuevo texto normativo se ha incluido la posibilidad de que los proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental simplificada se sometan al procedimiento ordinario cuando así lo solicite el promotor

91. El legislador consciente de la importancia que tiene la concertación de los procedimientos de evaluación ambiental que existen en España, introduce un novedoso mecanismo de entrada en vigor. En su Disposición Final undécima, establece que las Comunidades Autónomas que dispongan de legislación propia en materia de evaluación ambiental, deberán adaptarla a lo dispuesto en la Ley estatal en el plazo de un año desde su entrada en vigor (antes del 12 de diciembre de 2014) momento en el que, en cualquier caso, serán aplicables los preceptos de la ley estatal, que tengan la consideración de básicos, a todas las Comunidades Autónomas. No obstante, las Comunidades Autónomas podrán optar por realizar una remisión en bloque a esta ley, que resultará de aplicación en su ámbito territorial como legislación básica y supletoria.

Artículo 6, párrafo 2

92. El artículo 14 de la Ley 16/2002 IPPC modificada (Ley 5/2013) dispone que las Administraciones públicas promoverán la participación real y efectiva de las personas interesadas en los procedimientos de otorgamiento, modificación sustancial, y revisión de la autorización ambiental integrada de una instalación.

93. Así, el Anexo 4 de la citada Ley contiene todas las previsiones establecidas en el artículo 6 párrafo 2 del Convenio de Aarhus, identificando plazos y procedimientos de forma detallada así como las obligaciones que deberán asumir las autoridades competentes para garantizar una adecuada participación del público en la toma de decisiones.

94. Por su parte, en los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental en su artículo 36, también garantiza la participación “real y efectiva” desde un momento temprano y regula lo referente al trámite de información pública y de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ofreciendo una información similar a la descrita en el apartado anterior: solicitud de autorización del proyecto, identificación de órganos competentes, naturaleza de las decisiones, fecha y lugar donde la información estará disponible, modalidades de participación, información contenida en el estudio de impacto ambiental y demás documentación relevante.

95. Algunas CCAA han optado por modificar su legislación autonómica para adaptarse a la Ley 21/2013, de Evaluación ambiental y ya la han concluido (Aragón, Castilla y León, Andalucía y Extremadura), la Ley 9/2013, de emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia, en el Título III, Capítulo II, regula la Evaluación de incidencias ambientales de actividades. Otras CCAA han optado por aplicar directamente la legislación básica estatal (Madrid, Navarra, Baleares, Castilla La Mancha) y otras están tramitando sus leyes de adaptación a la Ley 21/2013, (Asturias, Murcia, Cantabria, la Rioja), aunque todavía no la han concluido.

96. Respecto a la información que debe ofrecerse, la regulación de los procedimientos de Autorización Ambiental Integrada en la Ley 16/2002 así como en los procedimientos de EIA ver apartados 92-94

97. En algunas Comunidades Autónomas se han elaborado reglamentos sobre participación que regulan la tramitación de autorizaciones o de toma de decisiones, entre otras, de aquéllas que no están sometidas a un procedimiento reglado de participación pública.

98. En algún caso, las Comunidades Autónomas cuentan con órganos “ad hoc” en materia de participación, dentro de su organización administrativa.

99 Las Comunidades Autónomas y los Gobiernos locales, en general, han adoptado medidas en materia de participación, estableciendo nuevas vías o reforzando las ya existentes, especialmente las derivadas de la Agenda 21 Local en el caso de los municipios. Para ello, ambas Administraciones han impulsado el uso de las nuevas tecnologías.

Artículo 6, párrafo 3

100. En el procedimiento de EIA, el órgano sustantivo informará a las personas interesadas y a las Administraciones públicas afectadas del derecho a participar en el correspondiente procedimiento y del momento en que pueden ejercitar tal derecho; la notificación indicará la autoridad competente a la que se deben remitir las observaciones y alegaciones en que se concrete tal participación y el plazo en el que deberán ser remitidas, que no podrá ser inferior a 30 días (artículo 37 Ley 21/2013).

101. En cuanto a la AAI, el artículo 5 del Anejo 4 de la Ley 16/2002 modificada dispone que, en todo caso, se establecerán plazos razonables para las distintas fases que concedan tiempo suficiente para informar al público y para que las personas interesadas se preparen y participen efectivamente en el proceso de toma de decisiones.

101. Para planes y programas relativos al medio ambiente, existen otros plazos de participación pública suficientes, según se establece en cada legislación sectorial. A título de ejemplo, los Planes Hidrológicos se someten a consulta pública por un período mínimo de 6 meses, según lo dispuesto en la normativa comunitaria (Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, y en el artículo 74 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

102. Por otra parte, la regulación de la información pública en la tramitación de disposiciones normativas, contenida en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su redacción dada por la Ley 40/2015, prevé, en su artículo 27, la posibilidad de realizar un trámite de urgencia, en cuyo caso los plazos se reducen a la mitad si bien es necesario justificarlo por las razones que aparecen tasadas en la ley (transposición de directivas comunitarias o circunstancias extraordinarias).

Artículo 6, párrafo 4

103. La Ley 16/2002 modificada, prevé que las Administraciones Públicas garantizarán que la participación pública tenga lugar desde las fases iniciales de los respectivos procedimientos de conformidad con lo previsto en el artículo 23. A tal efecto, serán aplicables a tales procedimientos las previsiones en materia de participación establecidas en su anejo 4.

104. La Ley 21/2013 recoge esta garantía en su artículo 36.1, al abrir el proceso de consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas vinculadas con la protección del medio ambiente, en el momento de inicio del procedimiento de EIA. El artículo 9 especifica que dicho trámite se evacuará en aquellas fases del procedimiento en las que estén aún abiertas todas las opciones relativas a la determinación del contenido, la extensión y la definición del proyecto.

105 Para planes y programas, la legislación específica adapta sus procedimientos a los requerimientos del Convenio y la Ley nacional. Por ejemplo, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados dispone que las administraciones públicas garantizarán los derechos de acceso a la información y de participación en materia de residuos en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

De hecho, en la Administración General del Estado y en las Comunidades Autónomas, además de la intervención de los órganos colegiados consultivos cuando esté prevista, se propicia una participación temprana mediante Internet y con el envío de la información a las asociaciones, organizaciones y agentes implicados en los procedimientos.

Artículo 6, párrafo 5

106. De acuerdo con lo establecido en los artículos 33.2 y 34 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, el promotor del proyecto puede realizar consultas previas al inicio de los procedimientos de autorización de proyectos

A nivel autonómico, la difusión de la información propicia que espontáneamente pueda producirse un debate previo, aunque tampoco esté regulado en la normativa, y en algún caso se ha firmado un Pacto Social por el Medio Ambiente que refuerza los mecanismos de comunicación.

Por ejemplo, en la Comunidad de Madrid se firmó el [Pacto de la Empresa Madrileña por el Medio Ambiente \(PEMMA\)](#), Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad de Madrid, la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid y CEIM-Confederación Empresarial de Madrid-CEOE. Su objetivo principal es la colaboración entre las entidades firmantes para realizar acciones que ayuden a las empresas madrileñas a adaptarse a los requisitos de gestión medioambiental

Artículo 6, párrafo 6

107. La Ley 27/2006 regula el acceso a la información ambiental en los artículos 5 a 12, y en particular en el artículo 10 el acceso a la información ambiental previa solicitud. Asimismo, la normativa de Evaluación Ambiental – ver supra - garantiza la puesta a disposición de la información a la que se refiere el artículo 6.6 del Convenio: descripción general del proyecto y exigencias previsibles en el tiempo, en relación con la utilización del suelo y de otros recursos; estimación de los tipos y cantidades de residuos vertidos y emisiones; exposición de las principales alternativas estudiadas; evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre el medio ambiente; medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos; resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles.

108. Además, se indica que el órgano sustantivo pondrá a disposición de todas las personas interesadas toda la documentación relevante recibida antes y después de la evacuación del trámite de información pública.

Artículo 6, párrafo 7

109. La regulación general del trámite de información pública incluye la posibilidad de alegar y presentar los documentos y justificaciones que los interesados estimen pertinentes, de acuerdo con la citada Ley 30/1992.

110. En particular, la Ley 21/2013 dispone que el órgano sustantivo deberá informar al público sobre las autoridades ante las que puedan presentarse observaciones, alegaciones y consultas, así como del plazo disponible para su presentación. Por su parte, la Ley 16/2002 modificada establece en su Anejo 4 que las personas interesadas tendrán derecho a poner de manifiesto al órgano

competente cuantas observaciones y opiniones considere oportunas antes de que se resuelva la solicitud.

111. Todas las vías de información, correo electrónico o postal, fax, teléfono, presencial, formulario en la web o registro telemático, se encuentran a disposición del público, con carácter general, en todas las Administraciones, para facilitar la participación y la presentación de alegaciones. Además, el MAGRAMA ha puesto a disposición de los sectores interesados la aplicación “Sede Electrónica” en su web, en relación con diversos procedimientos de su competencia, entre los que figuran los relativos a EIA (Programa “Sabia”).
<https://servicios.magrama.es/irj/portal/anonymous/consultaDestacados?NavMode=3>

Artículo 6, párrafo 8

112. En los procedimientos de EIA y AAI, los resultados de las consultas y de la información pública deberán tomarse en consideración por el promotor en su proyecto, así como por el órgano competente en la autorización del mismo (artículo 37 Ley 21/2013 y artículo 4 del A Anejo 4 de la Ley 16/2002 modificada).

113. Para planes y programas, la Ley 27/2006 dispone con carácter general que al adoptar las correspondientes decisiones, los resultados de la participación pública serán debidamente tenidos en cuenta por las Administraciones Públicas.

Artículo 6, párrafo 9

114. Ley 21/2013 determina que la Declaración ambiental estratégica (Planes) y la Declaración de impacto ambiental (Proyectos) se hará pública en todo caso (Boletines Oficiales) e incluirá las principales razones y consideraciones en las que se basa la decisión, en relación con las observaciones y opiniones expresadas durante la evaluación ambiental y una descripción, cuando sea necesario, de las principales medidas para evitar, reducir y, si es posible, anular los principales efectos adversos. Esta prescripción también es de aplicación en los procedimientos de evaluación estratégica y de impacto simplificada de Planes, Programas y Proyectos.

115. La Ley IPPC, por su parte, dispone que las Comunidades Autónomas harán públicas las resoluciones administrativas mediante las que se hubieran otorgado o modificado las autorizaciones ambientales integradas y pondrán a disposición del público el contenido de la decisión acompañada de una memoria en la que se recojan los principales motivos y consideraciones en los que se basa la resolución administrativa, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

Artículo 6, párrafo 10

116. Las modificaciones y cambios de las características y circunstancias en las que se ha autorizado un proyecto objeto del ámbito de aplicación de EIA o AAI, de acuerdo con la regulación básica del Estado, siempre es objeto de un examen tipo “screening”, al objeto de determinar la posible existencia de impactos significativos. En este procedimiento ya se ha mencionado el cauce de participación pública.

Artículo 6, párrafo 11

117. En materia de OMG, se remite a lo expuesto en los puntos XXXIII, XXXIV, XXXV Y XXXVI.

XVI. OBSTÁCULOS ENCONTRADOS EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.

118. Los principales obstáculos identificados por los Gobiernos locales para la aplicación del Convenio de Aarhus han sido la falta de conocimiento en detalle de sus disposiciones y la falta de interés en el mismo por parte de una fracción considerable de la ciudadanía.

119. El plazo mínimo regulado en las legislaciones sectoriales para presentar alegaciones en los procedimientos sujetos a intervención ambiental, especialmente en las EIA y AAI resulta, a juicio de algunos ciudadanos e interlocutores sociales insuficiente, dado lo voluminoso de los expedientes y su complejidad técnica. No obstante, existiría la posibilidad de ampliar estos plazos pues en la mayoría de los casos se trata de plazos de carácter mínimo.

XVII. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE APLICACIÓN PRÁCTICA DE LAS PREVISIONES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LAS DECISIONES SOBRE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL ARTÍCULO 6.

120. Quedan excluidos del trámite de EIA los Planes y Programas de Defensa nacional y los de tipo financiero o presupuestario. Así mismo no se aplicará a los proyectos relacionados con los objetivos de la la Defensa Nacional cuando tal aplicación pudiera tener repercusiones negativas sobre tales objetivos, así como los proyectos aprobados específicamente por una ley del Estado.

121. El artículo 8 de la Ley 21/2013, también prevé la exclusión por el Consejo de Ministros en el ámbito de la Administración General del Estado y, en su caso, el órgano que determine la legislación de cada comunidad autónoma en su respectivo ámbito de competencias, del procedimiento de evaluación de impacto ambiental en proyectos de:

- a) Construcción de centros penitenciarios, o en aquellos proyectos declarados de especial interés para la seguridad pública por las administraciones competentes.
- b) Obras de reparación de infraestructuras críticas dañadas como consecuencia de acontecimientos catastróficos y obras de emergencia.

122. Para facilitar la aplicación de estos derechos, se publican en Internet bases de datos de expedientes sometidos a EIA de planes, programas y proyectos, tanto por el MAGRAMA como por parte de las Consejerías de Medio Ambiente de las Comunidades Autónomas.

XVIII. DIRECCIONES WEB RELEVANTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 6.

123. <http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/> además de las indicadas en el apartado 32.

XIX. DISPOSICIONES PRÁCTICAS Y/U OTRAS DISPOSICIONES QUE SE HAN ADOPTADO PARA QUE EL PÚBLICO PARTICIPE EN LA ELABORACIÓN DE

PLANES Y PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 7

124. La Ley 27/2006 establece una doble vía para la participación pública en planes y programas: por un lado, enuncia las materias en las que necesariamente se aplicará el procedimiento regulado en la propia Ley (Residuos, Pilas y acumuladores, Nitratos, Envases, Calidad del aire y las que se establezcan en la normativa autonómica) y por otro lado, remite a la legislación sectorial específica reguladora de la participación en materia de aguas y en planes y programas afectados por la legislación sobre la evaluación de los efectos de planes y programas en el medio ambiente.

La Ley 21/2013 regula la evaluación ambiental estratégica de planes y programas e incluye como novedad la previa admisión a trámite, continúa con las consultas a las administraciones afectadas y concluye con un informe ambiental estratégico, que puede determinar bien que el plan o programa tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto debe someterse a una evaluación estratégica ordinaria, o bien que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, puede adoptarse o aprobarse en los términos que el propio informe establezca.

125. En materia de aguas, la consulta pública de los documentos de la planificación hidrológica es un proceso formal obligatorio requerido tanto por la Directiva Marco del Agua como por el texto refundido de la Ley de Aguas, y desarrollado en el artículo 74 del Reglamento de la Planificación Hidrológica. En cuanto a los proyectos de planificación hidrológica, el público en general puede acceder a través de web a los programas, calendarios y fórmulas de consulta, al proyecto, estudio general de la demarcación, esquema de los asuntos más importantes y al proyecto de Plan Hidrológico. Además pueden después accederse a los documentos que han sido integrados en el Proyecto al superar la fase de consultas.

XX. OPORTUNIDADES QUE EXISTEN PARA LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS RELACIONADAS CON EL MEDIO AMBIENTE SEGÚN EL ARTÍCULO 7

126. Además de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 27/2006, también se establecen, en su artículo 19, las funciones del Consejo Asesor de Medio Ambiente, como órgano colegiado de participación y seguimiento de las políticas ambientales, y entre ellas se recoge la de asesorar sobre los planes y programas de ámbito estatal que la presidencia le proponga en razón a la importancia de su incidencia sobre el medio ambiente. Existen, además, otros órganos sectoriales de participación, tales como el Consejo Nacional del Agua, el Consejo Nacional del Clima, el Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad y el Consejo para el Medio Rural y la Mesa de Asociaciones de Desarrollo Rural.

127. En el ámbito autonómico y sin perjuicio de la aplicación de las Leyes 27/2006 y 21/2013, se han incorporado herramientas que se ajustan al nuevo enfoque en materia de participación en la elaboración y aprobación planes y programas. Ello implica la consulta a las Administraciones afectadas, incluida la local, y al público interesado. También se articula la participación a través de órganos colegiados de carácter consultivo similares a los de ámbito nacional.

XXI. OBSTÁCULOS ENCONTRADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 7

128. Los problemas de escasa participación que puedan existir en este primer momento, se van subsanando paulatinamente y se espera alcanzar un mayor nivel de participación ciudadana. En ocasiones, se alega por parte de los interesados que los plazos de participación son insuficientes debido al volumen o complejidad de la información asociada al proyecto o actividad.

XXII. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 7

129. Tanto en la Administración del Estado como en la autonómica, la participación ciudadana en la elaboración y aprobación de planes y programas se facilita por medio de la implantación de nuevas tecnologías que permiten la participación interactiva del ciudadano y que tiene por objeto la transparencia y fomento de la misma. En el ámbito de la Administración local, se están estableciendo nuevas vías de participación o se están reforzando las existentes, especialmente las derivadas de la Agenda 21 Local.

130. El MAPAMA y algunas Comunidades Autónomas han creado en este último año perfiles en Facebook y otras redes sociales, para la difusión masiva de información y como vía adicional de participación en procedimientos ambientales. Esta herramienta social se ha convertido en uno de los principales medios de comunicación en la sociedad actual.

131. La red social Biodiversia es un proyecto conjunto del MAPAMA junto con la Fundación Biodiversidad, realizado gracias al apoyo del Plan Avanza del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, por el cual se puso en marcha, en el año 2011, un espacio virtual cuyo objetivo es canalizar la participación pública poniendo a disposición de los ciudadanos la información oficial generada en el marco del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con el objetivo de fomentar la educación y sensibilización ambiental. (www.biodiversia.es)

132. En la página <http://www.magrama.gob.es/es/ministerio/servicios/participacion-publica/> se incluye un listado de todos los proyectos sometidos a participación pública. A título de ejemplo, en el momento de redactar este informe se encuentran abiertos a participación pública:

Proyecto de Orden Ministerial por la que se modifica el Anexo IV del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.

Proyecto de Orden AAA/ /2015, por la que se establecen los Requisitos de Importación de los Animales No Armonizados por normativa de la UE.

Proyecto de Orden Ministerial por el que se modifica el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas

Propuesta de programas de medidas de las estrategias marinas, para las cinco demarcaciones marinas españolas

XXIII. DIRECCIONES WEB RELEVANTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTICULO 7

133. <http://www.magrama.gob.es/es/participacion-publica/>, además de las indicadas en el apartado 32.

XXIV. ESFUERZOS REALIZADOS PARA PROMOVER UNA EFECTIVA PARTICIPACIÓN PÚBLICA DURANTE LA PREPARACIÓN, POR LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, DE DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS U OTRA NORMATIVA JURÍDICAMENTE VINCULANTE DE APLICACIÓN GENERAL, QUE PUEDA TENER EFECTO SIGNIFICATIVO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 8

134. En el ámbito estatal, el marco jurídico general se recoge el artículo 264 de la Ley 50/97, del Gobierno en su redacción dada por la ley 40/2015 de 1 de octubre, que regula el trámite de audiencia e información pública en la elaboración de reglamentos. Esta previsión estatal se completa con la obligación de las Administraciones públicas, recogida en el artículo 18 de la Ley 27/2006, de asegurar que se observan las garantías necesarias para asegurar la participación en materias medioambientales.

135. El artículo 19. 2 de la Ley 27/2006 establece que el CAMA, tiene que informar todos los proyectos normativos sobre las materias ya mencionadas, con carácter previo a su aprobación. Del mismo modo, existen determinados órganos colegiados (Consejo Nacional del Agua, Comisión Nacional del Clima, Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad), que cuentan con la participación de los agentes sociales y entidades de defensa ambiental más representativas que han de conocer de manera preceptiva sobre los proyectos normativos en los sectores señalados.

136. Las normas de desarrollo de la Administración autonómica prevén el fomento de la participación social, garantizando la efectividad de los trámites de información pública.

XXV. OBSTÁCULOS ENCONTRADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 8

137 Aunque tal como se ha comentado, se han desarrollado diversas campañas de sensibilización medioambiental promovidas por las distintas Administraciones y ONGs, se considera conveniente incidir específicamente en la conveniencia de un mejor conocimiento sobre los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, de forma especial en el ámbito de las Administraciones Locales, dada su proximidad a los ciudadanos.

XXVI. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 8

138. A través de la página web del MAPAMA se someten a consulta pública anteproyectos de ley y de reglamentos de incidencia ambiental para que los ciudadanos los valoren y envíen comentarios y observaciones con anterioridad a su aprobación. Convendría, no obstante, advertir de manera puntual e individualizada a las ONGs ambientales sobre estas publicaciones, en tanto especialmente interesadas en esta participación.

XXVII. DIRECCIONES WEB RELEVANTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 8

139. <http://www.magrama.gob.es/es/participacion-publica/>, además de las indicadas en el apartado 32.

XXVIII. MEDIDAS LEGISLATIVAS, REGLAMENTARIAS Y OTRAS MEDIDAS QUE IMPLEMENTAN LAS PREVISIONES SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DEL ARTÍCULO 9

Artículo 9, párrafos 1 y 2

140. El artículo 20 de la Ley 27/2006 establece que el público que considere que un acto o, en su caso, una omisión imputable a una autoridad pública ha vulnerado los derechos que le reconoce esta Ley en materia de información y participación pública podrá interponer los recursos administrativos regulados en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tras la resolución del recurso administrativo, si el particular no estuviera satisfecho puede interponer recurso contencioso-administrativo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Las resoluciones que resuelven los recursos administrativos y judiciales son vinculantes para la Administración y serán motivados y comunicados por escrito.

Artículo 9, párrafo 3

141. El artículo 22 de la Ley 27/2006, consagra una habilitación legal o “quasi actio popularis” según la cual los actos y, en su caso, las omisiones imputables a las autoridades públicas que vulneren las normas relacionadas con el medio ambiente enumeradas en el artículo 18.1 de la Ley 27/2006 podrán ser recurridas a través de los recursos administrativos regulados en la Ley 30/1992 así como a través del recurso contencioso-administrativo previsto en la Ley 29/1998. Están legitimadas para ejercer esta acción cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 23 de la Ley 27/2006.

142. A nivel nacional, la acción pública, sin ningún tipo de requisito previo, está reconocida en materias como el planeamiento urbanístico, la protección de las costas, el patrimonio cultural o los Parques Nacionales, mientras que a nivel regional, algunas comunidades autónomas, como el País Vasco y Navarra, han establecido acciones públicas para la defensa general del medio ambiente.

Artículo 9, párrafo 4

143. Resulta de aplicación la normativa general que regula el procedimiento para resolver recursos administrativos y judiciales. En ella se prevén todas las garantías que aseguran la eficacia y publicidad de las decisiones adoptadas al resolver los recursos administrativos y judiciales, incluida la posibilidad de adoptar medidas cautelares.

Artículo 9, párrafo 5

144. El artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece la obligación de cursar las notificaciones en el plazo de diez días, y que en ellas deberá indicarse si el acto es o no definitivo en la vía administrativa, la

expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Merecen una mención especial las novedades introducidas en materia de notificaciones electrónicas, que serán preferentes y se realizarán en la sede electrónica o en la dirección electrónica habilitada única, según corresponda. Asimismo, se incrementa la seguridad jurídica de los interesados estableciendo nuevas medidas que garanticen el conocimiento de la puesta a disposición de las notificaciones como: el envío de avisos de notificación, siempre que esto sea posible, a los dispositivos electrónicos y/o a la dirección de correo electrónico que el interesado haya comunicado, así como el acceso a sus notificaciones a través del Punto de Acceso General Electrónico de la Administración que funcionará como un portal de entrada.

145. Respecto a la reducción de obstáculos financieros, el artículo 23. 2 de la Ley 27/2006, en consonancia con el artículo 119 de la Constitución, prevé que las personas jurídicas sin ánimo de lucro a las que se refiere el apartado 1 de este artículo tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita en los términos previstos en la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita y en su Reglamento (RD 996/2003). Sin embargo, y a pesar del reconocimiento de la Ley 27/2006 del beneficio a la justicia gratuita de las ONGs medioambientales que cumplan determinados requisitos, la exclusiva aplicación de la ley 1/1996 sobre justicia gratuita genera dificultades para el acceso a la misma, por lo que sería aconsejable contemplar una reforma legislativa para conciliar ambos textos.

En opinión de algún miembro del Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA) se considera que un obstáculo para el acceso a la justicia de las ONG de medio ambiente lo constituye el coste del proceso. El motivo es que los costes de las tasas judiciales y los de la condena en costas, son calculados en función del volumen de actividad sin considerar la especial labor que realizan las ONG de medio ambiente en beneficio de la ciudadanía.

XXIX. OBSTÁCULOS ENCONTRADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 9

146 A pesar del derecho a un proceso “sin dilaciones indebidas” (art. 24.2 de la Constitución Española), el principal obstáculo para la plena implementación del artículo 9 radica en la excesiva duración de los procesos en sede judicial. Precisamente con la intención de agilizar procedimientos, se aprobó la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, aunque la situación de excesiva duración persiste.

XXX. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 9

147. Según datos recabados por el Consejo General de la Abogacía Española, durante 2014 se recibieron más de 900.000 solicitudes de Asistencia Jurídica Gratuita, que supusieron que los diferentes Colegios de Abogados remitieran a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita dependientes de las comunidades autónomas con competencias en Justicia o del Ministerio de

Justicia más de 848.000 expedientes, de los que se ratificaron una media del 79%. La jurisdicción que tiene un mayor peso en la inversión total es la de Penal, que acapara el 64% del total de este Servicio, seguido de Civil (22%), Contencioso-Administrativa (5%) y Social (2%).

148. En cuanto a la duración media de los procedimientos en el orden Contencioso-Administrativo, donde se sustancian la gran mayoría de procedimientos de incidencia ambiental, el Consejo General del Poder Judicial ofrece en sus estudio “La Justicia data a dato: 2014” la siguiente estadística (el tiempo figura expresado en meses):

Organos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

	2014	2013	2012	2011	2010
Jdos. de lo Contencioso	12,6	14,2	13,6	12,9	12,0
T.S.J. Sala Contencioso	23,7	24,3	24,6	25,9	25,7
J. Central Contencioso	8,0	10,9	14,0	16,9	16,0
A. Nacional. Sala Contencioso	15,7	20,4	19,9	18,6	17,1
Tribunal Supremo Sala 3ª	14,7	15,5	16,5	18,0	17,2

*Instancia única

XXXI. DIRECCIONES WEB RELEVANTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 9

149. La Justicia dato a dato: 2014

http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica_Judicial/Analisis_estadistico

Consejo General del Poder Judicial:

http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial

Ministerio de Justicia:

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1200666550194/DetalleInicio.html>

XXXII. COMENTARIO GENERALES SOBRE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO

150. El Gobierno de España, los Gobiernos de las distintas Comunidades Autónomas y de las entidades locales estiman que la transparencia y el fomento de la participación de la ciudadanía son los instrumentos clave de una política ambiental moderna y democrática. El mejor servicio al ciudadano constituye la razón de las reformas que tras la aprobación de la Constitución se han ido realizando en España para configurar una Administración moderna. El que las personas estén perfectamente informadas sobre sus derechos, para que sean capaces de demandar el cumplimiento de las normas medioambientales y tomar parte activa en el proceso de conservación y mejora del medio ambiente se configura como una pieza clave para un seguimiento y control efectivos de las actividades de la Administración.

151. El papel de las ONG y de las asociaciones con fines medioambientales ha sido especialmente decisivo en la toma de conciencia generalizada sobre los problemas ambientales y en la potenciación de los instrumentos jurídicos de control y de tutela.

152. La implementación del Convenio de Aarhus, sin lugar a dudas, ha servido no sólo para garantizar una serie de derechos relativos al acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, sino que, al contar con la participación de las unidades con competencias medioambientales de todas las Administraciones Públicas y con los agentes sociales implicados y difundir ampliamente el Convenio y la Ley 27/2006, ha servido también para que se tome conciencia de la importancia que tiene el ejercicio de estos derechos por parte de unos y el respeto y fomento del mismo por parte de otros.

XXXIII. MEDIDAS LEGISLATIVAS, REGULADORAS Y OTRAS MEDIDAS DE IMPLEMENTACIÓN EN RELACIÓN A LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LA TOMA DE DECISIONES SOBRE LIBERACIÓN VOLUNTARIA Y COMERCIALIZACIÓN DEL ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE (OMG) DEL ARTÍCULO 6 BIS Y ANEXO I BIS

153. Las disposiciones aprobadas en la materia son las siguientes: Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la citada Ley, Real Decreto 191/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero; Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos en el área de Medio Ambiente para su adaptación a la legislación de libre acceso a las actividades de servicios (Ley 17/2009 y Ley 25/2009)) y Real Decreto 191/2013. Mediante estas normas se ha transpuesto a la legislación española varias Directivas y Reglamentos europeos que tienen como objetivo la protección de la salud humana y el medio ambiente frente a los posibles efectos derivados del uso de estos organismos.

La Orden ARM/2616/2010, de 5 de octubre, por la que se establece la composición y funcionamiento del Comité de Participación en el marco del Consejo Interministerial de Organismos Modificados Genéticamente

154. En la legislación mencionada se denomina Autoridad Competente, a nivel nacional, al Consejo Interministerial de OMG y a la Comisión Nacional de Bioseguridad, y a nivel regional, a cada una de las Comunidades Autónomas de acuerdo a las competencias que tienen atribuidas en materia de OMG.

155. En relación con la liberación al medio ambiente de OMG, se considera información que no tiene carácter confidencial, la descripción de organismos modificados genéticamente, la identificación del titular, la finalidad, el lugar de la actividad, los sistemas de medidas de emergencia y control, la evaluación de los efectos para la salud humana y el medio ambiente, la información relativa a las liberaciones voluntarias realizadas, las autorizaciones de comercialización otorgadas, la relación de los organismos modificados genéticamente cuya comercialización haya sido autorizada o rechazada como productos o componentes de productos, los informes de evaluación, los resultados de los controles sobre comercialización, los dictámenes de los comités científicos consultados.

156. Como público se entiende cualquier persona física o jurídica, y como público interesado, Organizaciones no gubernamentales que trabajan en la conservación o protección del medio

ambiente, industria de semillas, sindicatos agrarios, sindicatos de trabajadores, organizaciones de consumidores, industria farmacéutica humana y veterinaria, industria de producciones agrícolas y ganaderas.

157. En el Comité de Participación adscrito al Consejo Interministerial de Organismos Modificados Genéticamente están representados los sectores interesados, las organizaciones profesionales agrarias de ámbito nacional, las cooperativas agroalimentarias, las organizaciones de consumidores y usuarios.

158. En cuanto al requisito de no discriminación del artículo 3, párrafo 9, resulta aplicable directamente la Constitución española de 1978, en concreto el artículo 14, que dice que los españoles son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Párrafo 1 del anexo I bis

159. El artículo 25 del citado Real Decreto 178/2004 indica en su punto 4 que el órgano competente someterá a información pública durante un plazo de 30 días el proyecto de liberación voluntaria. Describe también qué información es la que debe ponerse a disposición del público.

Párrafo 2 del anexo I bis

160. El artículo 28 del Real Decreto 178/2004 contempla la posibilidad de establecer procedimientos diferenciados cuando se haya adquirido experiencia suficiente en ecosistemas específicos y cuando se cumplan los criterios del anexo VI del citado Real Decreto.

El artículo 29 del mismo Real Decreto contempla la opción de procedimiento simplificado cuando varias liberaciones voluntarias de vegetales que se han generado a partir de las mismas plantas receptoras cultivadas pero que puedan diferir en cualquiera de las secuencias insertadas o suprimidas o tener las mismas secuencias insertadas o suprimidas pero diferir en el fenotipo.

Párrafo 3 del anexo I bis

161. En el caso de liberación voluntaria sin intención de comercializar, el artículo 25.4 del Real Decreto 178/2004, sobre el procedimiento a seguir una vez recibida la solicitud, se establece que el órgano competente someterá a información pública durante un plazo de 30 días el proyecto de liberación voluntaria. La información al público deberá incluir un resumen del expediente, que incluirá el informe de evaluación ambiental.

En el caso de comercialización, la Disposición transitoria segunda, se refiere al procedimiento de renovación de autorizaciones de comercialización anteriormente concedidas, que es desarrollado en el artículo 41 del Real Decreto 178/2004.

Párrafo 4 del anexo I bis

162. El artículo 20.2 de la Ley 9/2003, especifica qué parte de la información que proporcionan los titulares de actividades reguladas por la ley, no tienen carácter confidencial y por tanto pueden ser suministradas a los ciudadanos sin ningún tipo de restricción.

Párrafo 5 del anexo I bis

163. El MAPAMA dispone de una página web que es accesible a todo el público. Dentro de esta página web existe un apartado dedicado a los Organismos Modificados Genéticamente: <http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/biotecnologia/>
En esta página web el usuario puede encontrar información sobre la estructura de la Administración en el contexto de los OMG, cómo se realiza la toma de decisiones y quien es responsable de tomarlas, cuales son las vías para la participación pública y los contactos del Ministerio que pueden proporcionar cualquier información relacionada con las liberaciones al medio ambiente de los OMG, además de enlaces a otras páginas de interés.

Párrafo 6 del anexo I bis

164. En la página web de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental se encuentra la opción de acceder a la participación pública, tanto para las actividades de liberación voluntaria como de actividad confinada.
<http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/biotecnologia/organismos-modificados-geneticamente-omg-/participacion-publica/>
En esta página web se describe el procedimiento que debe seguir un ciudadano para presentar observaciones, objeciones o solicitar información adicional sobre cualquiera de los dos procedimientos.

Párrafo 7 del anexo I bis

165. El artículo 16 de la Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, establece el procedimiento a seguir, una vez que se recibe una aportación por parte de un ciudadano por los cauces establecidos para ello.

Párrafo 8 del anexo I bis

166. La Disposición adicional tercera de la ley 9/2003, indica que las Administraciones competentes crearán Registros públicos en los que se anotará la localización de los organismos modificados genéticamente liberados con fines distintos a la comercialización, así como la localización de los que se cultiven con conformidad con lo dispuesto en esta ley para su comercialización.

167. El artículo 27 del citado Real Decreto 178/2004, trata sobre la obligación de informar sobre las liberaciones voluntarias de OMG al Medio Ambiente sin intención de comercializar por parte del titular de las liberaciones.

168. El artículo 49 del mismo Real Decreto trata sobre información al público e indica que se debe poner a disposición del público la información relativa a las autorizaciones de utilización confinada, liberación voluntaria con fines distintos a la comercialización y la comercialización de organismos modificados genéticamente.

169. La página web de OMG dentro de la página web del MAPAMA citada más arriba, contiene todos los datos incluidos en el Registro público y es de libre acceso para todos los ciudadanos.

Párrafo 2 del artículo 6 bis

170. Todas las medidas legislativas, reguladoras y otras anteriormente relacionadas se encuadran dentro de nuestro marco nacional de bioseguridad y son coherentes con los objetivos del Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad, especialmente con los artículos 23, sobre Concienciación y participación pública, y 21, sobre Información confidencial, de dicho protocolo.

XXXIV. OBSTÁCULOS ENCONTRADOS EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 BIS Y EL ANEXO I BIS

171. La principal dificultad ha sido establecer una clara diferenciación entre la información que no tiene carácter confidencial y aquella que está protegida por los derechos de propiedad intelectual. En este sentido, facilitar determinados datos, en concreto, la localización exacta de las parcelas experimentales, podía poner en peligro los propios ensayos con las consecuentes pérdidas económicas para la empresa o la institución pública responsable de los mismos. Han sido necesarios dos informes de los servicios jurídicos del Estado y una decisión del Consejo Interministerial de OMG para clarificar el nivel de detalle con el que se debe suministrar la información, siempre desde el más estricto cumplimiento de la legalidad.

172. Finalmente, se registraron algunos casos aislados de vandalismo en parcelas experimentales una vez fueron facilitadas las coordenadas de situación de los ensayos con cultivos modificados genéticamente.

XXXV. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE APLICACIÓN PRÁCTICA DE LAS PREVISIONES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LAS DECISIONES SOBRE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL ARTÍCULO 6.

173. Para el cumplimiento del Convenio de Aarhus, se realizan, anualmente, estadísticas sobre el número de solicitudes de información, en materia de OMG, por las diferentes vías posibles (teléfono, correo electrónico, correo ordinario).

En la siguiente dirección:

http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/biotecnologia/preguntasfrecuentesomg2_tcm7-390746.pdf

se facilita a los ciudadanos información sobre las cuestiones que con más frecuencia preocupan a la ciudadanía en esta materia

XXXVI. DIRECCIONES WEB RELEVANTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 6.

174. Página web OMG del MAPAMA

<http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/biotecnologia/> Página Web OMG de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental:

<http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/biotecnologia/organismos-modificados-geneticamente-omg-/>

Información pública de liberaciones voluntarias:

<http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/biotecnologia/organismos-modificados-geneticamente-omg-/participacion-publica/liberacion-voluntaria/>

Información pública de utilización confinada:

<http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/biotecnologia/organismos-modificados-geneticamente-omg-/participacion-publica/uso-confinado/default.aspx>

Buzón para remitir comentarios sobre actividades con OMG:

buzon-omg@magrama.es

Protocolo de Cartagena:

<http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/biotecnologia/organismos-modificados-geneticamente-omg-/protocolo-cartagena/>

XXXVII. SEGUIMIENTO DE LOS CASOS DE CUMPLIMIENTO

175. La Decisión IV/9f sobre el cumplimiento de España de sus obligaciones derivadas del Convenio de Aarhus, da la bienvenida a los avances realizados por España en la materia, particularmente en lo relativo a acceso a la información y participación pública, a la vez que reconoce la necesidad de realizar más esfuerzos en el área de acceso a la justicia, para superar los obstáculos en la plena aplicación de los artículos 9.4 y 9.5 del Convenio

176. En esta línea, el Comité de Cumplimiento invitó a España como Parte interesada a examinar a fondo, con una participación adecuada del público, la legislación pertinente en relación al acceso a la justicia en materia medio ambiental y, en particular, la práctica judicial en relación con:

- I. Medidas cautelares en asuntos medioambientales;
- II. Concesión de asistencia jurídica gratuita a las ONG ambientales, y
- III. El papel de la doble representación (Abogado y Procurador) en asuntos medioambientales.

177. El texto completo del estudio puede consultarse en el siguiente enlace:

http://www.magrama.gob.es/es/ministerio/servicios/informacion/Estudio_acceso_justicia_tcm7-315789.pdf

178. En la V Reunión de las Partes se adoptó la decisión 9Vk, por la que se solicita a España informar de forma periódica sobre dos de estos casos: tasas de acceso a la información ambiental en la ciudad de Murcia y acceso a la justicia en España.

179. En relación a las tasas cobradas por suministro de información ambiental en la ciudad de Murcia, desde el 1 de enero de 2015 están en vigor nuevas tasas acordes con el Convenio de Aarhus www.murcia.es/web/portal/normativaylegislacion

180. Por otra parte, en material de asistencia jurídica gratuita para las ONGs medioambientales, el sentido de las interrelaciones entre la Ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 27/2006 no es lo suficientemente claro por lo que, tal y como se refleja en el Estudio de Acceso a la Justicia antes citado, el MAGRAMA ha expresado su posición positiva a una

posible revisión de la legislación en vigor para evitar las actuales divergencias de interpretación entre ambas normas.

181. A la hora de redactar este Informe, se encuentran en el Comité de Cumplimiento dos nuevos casos respecto al anterior INC: ACCC/2014/99 y ACCC/2015/122